

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos, de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Para cumplir lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador general de estas Islas en observancia de la Real Orden de 30 de Noviembre último, el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se ha servido disponer se convoque como se hace á todos los Abogados de esta capital y su provincia con derecho á ser colegiados, á una reunión general que se verificará el 4 del próximo Febrero y horas de las 4 en punto de su tarde, en el edificio de esta Audiencia, para proceder á la lectura de la Real Orden citada, elección por sufragio entre los presentes de la Junta provisional de Gobierno y posesión de los electos para ella, así como del Decano nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General en decreto de 10 del que rige, licenciado D. José Moreno Lacalle.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público en la *Gaceta* de esta capital para conocimiento de los interesados y á los efectos oportunos.

Manila 30 de Enero de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi.—Imaginería el T. C. del núm. 72, Don Fernando Lopez.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitan.—Vigilancia de á pie, núm. 72.—10 Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vito.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

El martes 5 de Febrero entrante á las 9 de su mañana, se venderán en pública subasta, en estas Casas Consistoriales, 4 cerdos declarados de comiso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. alcalde, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 30 de Enero de 1895.—José M. del Castillo.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose solicitado permiso por el representante de la fábrica de tabacos «La Insular», para instalar una motora á vapor de las clasificadas de 2.ª categoría, en el nuevo edificio de dicha Fábrica, situado en la plaza de Calderon de la Barca del distrito de Binondo, emplazando la caldera generadora en el patio posterior del referido edificio,

con entera sujeción al proyecto que se halla de manifiesto á disposición del público, en el Negociado de partes de esta Secretaría de mi cargo; el Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, teniendo en cuenta lo que previene el Reglamento vigente en la materia, se ha servido disponer; que se haga pública dicha pretensión por medio de la *Gaceta de Manila*, con objeto de que en el término de nueve dias contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el referido periódico oficial, por primera vez presenten necesariamente ante dicha Autoridad, las reclamaciones que crean justas los vecinos colindantes, á fin de que la concesión ó denegación de la licencia solicitada, se acuerde por el municipio en la primera sesión ordinaria que celebre despues de vencido el indicado plazo, sin que pueda transferirse la resolución á otra sesión, por ser ejecutoria la que se adopte.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Sr. Alcalde, se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Manila 30 de Enero de 1895.—Bernardino Marzano

Relación de las obras ejecutadas por el Abastecimiento de aguas de esta Capital durante la primera quincena del mes actual.

#### Obras de Conservación.

Se ha terminado las obras de la presa provicional en el rio de Santolan de 10-6 metros de longitud 150 de latitud y 250 de altura así como la apertura de un nuevo cauce paralelo á la galería filtrante de 284 metros de longitud 1300 de latitud y de 050 de profundidad.

Continuase la obra de empalizada en la orilla del rio lado Oeste de la citada galería para defensa del terreno que se dijo en talud.

Practicóse obras de reparación en el camino de servicio.

Se repararon algunos de fuentes de vecindad, limpieza de estas y de las de plazas paseos, y jardines.

Reparáronse los desperfectos que existían en las mecetas y desagües de fuentes de vecindad.

Se han reemplazado varias bocas de incendio, así como algunas defensas de madera de cajas de registro que se encontraron deterioradas.

Se reconstruyeron varias cajas de fábrica de obras de incendio.

Corrigiéronse las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Rectificóse la altura de algunas cajas de registro y se ha hecho el afirmado de sus inmediaciones y algunos trayectos de tubería, con piedra partida y grava.

#### Servicio á domicilio.

Quedóse instalado el servicio de aguas en las casas siguientes.

En la de D.a Concepción Tecson y Basa calle de Barcelona en San Nicolás.

En la de D.a Vicenta Ortiz de Pardell, calle Real de la Ermita, con dos bocas de incendio.

En la de D. Martin Valdez Fernandez, calle de Soledad en Tondo.

En la de D. Benito Mójica, calle de Castillejos en Quiapo.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

En la ampliación del servicio de aguas en la

calle del Observatorio Ermita frente á los edificios de la Exposición Regional, se estendieron 12000 m. de tubería de 4 pulgadas con una boca de incendio.

Los dias que no ha llovido se regaron las calles, calzadas plazas y paseos.

Las dos máquinas funcionaron á la vez los dias 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 sosteniendo la altura de agua conveniente en los depósitos.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 226.835 m.3 y el que ha salido para abastecer la población 234.240 m.3 que dá un promedio de 15.616 m.3 diario el consumo máximo tuvo lugar el día 4 con 18.668 m.3 y el mínimo el día 6 con 93 49 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 29 de Enero de 1895.—Bernardino Marzano.

### MONTÉ DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se ha extraviado, segun manifiesta el interesado el resguardo talonario de empeño de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresa:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRE.
26590	25 Set. 1894	7	Estanislao Toribio.

Los que se crean con derecho á dicho documento, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nuevo resguardo á favor de dicho interesado, en equivalencia del primitivo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 24 de Enero de 1895.—Manuel de Villava.

Brigada de Trasportes á lomo de Administración militar.

Necesitando esta Brigada adquirir caballos para carga que tengan de 5 á 8 años de edad, de seis cuartas de alzada, domados y sin defectos, los que deseen vender algunos que reúnan las condiciones expresadas podrán presentarlos todos los dias incluso los festivos y á cualquier hora en la calle de Gunao núm. 2 oficinas de dicho cuerpo.

Manila, 29 de Enero de 1895.—El Comandante 1.º Jefe, Ricardo Garibaldi.

### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Caceres, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido, en el barrio de Pajarang de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 25 de Enero de 1895.—Antonio A. Valdes.



## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

## Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 22 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 6 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno Civil de la Pampanga, la 3.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio Balad, barrio de San Ildefonso, jurisdicción del pueblo de Magalang de dicha provincia, denunciado por D. Leoncio Torres, bajo el tipo de pfs. 1545'65 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 24 de Enero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Magalang, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Leoncio Torres:

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Balud barrio de San Ildefonso, jurisdicción del pueblo de Magalang, de cabida de ciento y tres hectáreas, con al áreas y tres centímetros cuyos límites suat al Norte, terrenos incultos de D. Atanasio Sambile y terrenos incultos del Estado; al Este, terrenos baldíos; al Sur, terrenos de D.ª Engracia Gonzalez y los terrenos incultos denunciados por D. Anacleto Lacson, y al Oeste, terrenos incultos de D. Ambrosio Gachallan.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos cuarenta y cinco pesos y sesenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga la cantidad de pfs. 77'29 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismo por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tamará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los lici-

tadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de la Pampanga, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de la Pampanga, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo del uno p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra, por el ltmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipo-

tecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

## Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la tasación de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 21 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . de la jurisdicción . . . . de la provincia de . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . la cantidad de . . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

## INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de Calaca.

Nombre de los interesados. Nombre de los interesados.

D. Andrés Caraig.	D. Elias Agoncillo y Encarnación.
Agustin Mariño.	Elias id. id.
Aniceta Arcola.	Eulalio Sale.
Ambrosia Panganiban.	Eugenia Marella.
Ambrosio Hernandez.	Estanislao Leynes.
Anastacio Caisip.	Engracia Alaras.
Antonio Manalo.	Florencio Admana.
Anastasio Caraig.	Fermin Malabanan.
Anastasio Marasigan.	El mismo.
Alipio Arcola.	Francisco Dimacling.
Agustin Segunal.	Feliz Folongbayan.
Atanasio Marquez.	Gabriel Bautista.
Anastacio Capilig.	Gregorio Ramos.
Apolinario Javier.	Gregoria Dison.
Basilio Villamar.	George Bautista.
Catalino Villavicencio.	Honorio de los Reyes.
El mismo.	Herminiano Arola 2.º
Genón Arevalo.	Hilariona Hoigade.
Claudio Vizconde.	Heminiano Anola 1.º
Casimiro de los Reyes.	Hermogenes Dajugas.
Clara Buendia.	Isaac Soniega.
Dionisio Ataña.	Isaac Agente.
Eugenio Marasigan.	Ignacio Espiritu.
Eduardo Gonzalez.	Isabel Dinacling.
Eugenia Baldos.	Ignacio Rodriguez.
Evaristo Resurrección.	Isaias Marella.
Eleuterio Pauligan.	Ignacia Encarnación.
Eugenia Mandanas.	



- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| D. José Villamen.      | D. Mariano J. Encarnación |
| José Luzares.          | El mismo.                 |
| Juan Macalalad.        | Mariano Vizconde.         |
| Juan Innumerable.      | El mismo.                 |
| José Macalincag y otro | El mismo.                 |
| Juan Cabrera.          | Natalio Panğaniban.       |
| Joaquin Villamar.      | Natalia Panaligan.        |
| Juan Marasigan.        | Natalio Vizconde.         |
| Josefa Villamar.       | Pedro Baque.              |
| José Innumerable.      | El mismo.                 |
| Lorenzo Socorro.       | Pelagio Macalindong.      |
| Leonardo Relación.     | Rufino Bautista.          |
| Lazaro Estebas.        | Rita Alamag.              |
| Lorenzo Malapitan.     | Rufino Marasigan.         |
| Leonardo Malabanan.    | Ramón Atienza.            |
| Leonarda Padilla.      | Sinfonso Innumerable.     |
| Leocadio Ilagan.       | Sixto Masell.             |
| Manuel Marasigan.      | Sixto Arevalo.            |
| Manuela Marino.        | Sixto Basit.              |
| Micaela Noble.         | Santos Panğaniban.        |
| Macario Isp.           | Tiburcio Secreto.         |
| Mauricio Apego.        | Tomás Almacen.            |
| Mamerto Pueblo.        | Valentin Arenalo.         |
| Manuel Roquel.         | Vicente Buhay.            |
| Mariano Admana.        | Victoriano de los Reyes.  |
| Matias Poco.           | Victoriano Bautista.      |
| Martin Vizconde.       | Valerio Hagan.            |
| Mariano Sale.          | Venancio Perez.           |
| Mariano Pagsoyoin.     | Valentin Mandanao.        |
| Marcosa Calzada.       | Vicente Endoso y otros    |
| Matea Andal.           | Valerio Hagan.            |

*Pueblo de Cuenca.*

- |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|
| D. Agustin de Chavez. | D. Alejo Pacra.       |
| Arcadio Vasquez.      | Antonio Lumar.        |
| Anastasio de Chavez.  | Antonio Mamlisca.     |
| Alejandro Mangubat.   | Anselmo Patag.        |
| Apolonia Magpantay.   | Andrés Magpantay.     |
| Agustin Escalona.     | Agustin Perez.        |
| Agustin Gutierrez.    | Benigno Lagutin.      |
| Angela Javier.        | Bernardo Cedron.      |
| Agata Juble.          | Benita Matibay.       |
| Alejandro Magsombol.  | Basilio Atienza.      |
| Agustin Lagui.        | Blás Matibuy.         |
| Apolonia Magsombol.   | Bernabé Magpantay.    |
| Angela y Maria Pasig- | Bernardo Jusay.       |
| pasigan.              | Brígido Macanan.      |
| Atanasio Mangundayao  | Baltazar Lagutin.     |
| Andrés Remudio.       | Bernabé de Villa.     |
| Apolonio Joble.       | Bernabé Magsombol.    |
| Alberto Lagui.        | Baltazar Jardin.      |
| Apolinario Vazquez.   | Benita Mendoza.       |
| Agustina Atienza.     | Bernabé Marasigan.    |
| Agapita Magpantay.    | Bartolomé Cuevas.     |
| Anastasio de Chavez.  | Buenaventura Aguilar. |
| El mismo.             | Bernabé Lucena.       |
| Anacleto de Chaves.   | Bartolomé Atienza.    |
| Antonio Bior.         | Basilio Lopez.        |
| Aleja de Castro.      | Crisanto de Chavez.   |
| Apolonio Magpantay.   | Celedonio Marasigan.  |
| Antonio Patag.        | Celestino Perez.      |
| Atanasio Carandang.   | Constantino Austria.  |
| Alberta Carandang.    | Catalino Tisal.       |
| Antonio Limbo.        | Clemente Remo.        |
| Anastasio Oseña.      | Canuta Escalona.      |
| Apolonio de Torres.   | Cárlas Palma.         |
| Alipio Laqui.         | Catalino Javier.      |
| Andrés Javier.        | Crispino Jordan.      |
| Agata Jaen.           | Cecilio Pure.         |
| Ambrosio Magpantay.   | Cecilio Loria.        |
| Agaton Atienza.       | Catalina Robles.      |
| Alipio Laqui.         | Celedonio Carandang.  |
| Andrés Lunac.         | Calixto Marasigan.    |
| Antonio Mapa.         | Celedonio de Chavez.  |

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 16 del corriente ha tenido á bien disponer que el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, cuarenta y nueve céntimos (\$ 484'49) al trienio con

entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavia.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 161'49 5/8 anuales ó sean pfs. 484'49 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75		
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	
Una ganta de madera sólida.	3		
Media ganta id. id.	1	50	
Una chupa id. id.		37	5
Media chupa id. id.		18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.		835'9	equi. es á 835'9
Una braza	1		671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos.	Cént.
Por un cavan ó sea	75				56 2/8
Por medio cavan	37	50			37 4/8
Por una ganta.	3				9 3/8
Por media ganta	1	50			9 3/8
Por una chupa.		37	50		6 2/8
Por media chupa.		18	75		3 1/8

	Metros.	Centímetros.	Millímetros.
Por una vara castellana ó sea		835'9	equi. es á 835'9
Por una braza	1		671'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.			

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en

letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 24'23 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que proviene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subasta, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer re-



matante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveer de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-

cesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

#### Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 16 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., D. Ochagavia.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . ., de la Gaceta del día . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 24'23

Fecha y firma del licitador. 3

## Edictos.

Don Emilio Martínez Llanos, Juez de Paz de este distrito é interino de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuaria de fé.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo al confinado ausente Juan Brosas Perez natural de Taal de la provincia de Batangas, casado, labrador, de 49 años de edad, hijo de Marcelino y de Antonia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 11 por quebrantamiento de condena contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 30 de Enero de 1895.—Emilio Martínez Llanos.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don José María Gutierrez y Répide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á Constantino García indio, soltero de 18 años de edad, natural y vecino de San Carlos de Pangasinan, del Barangay de D. Isidoro Gutierrez, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir é hijo de Cirilo y Regina Estabillo para que por el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 2.137 por hurto. Si así lo hiciere, le oíré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Enero de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolome Dava vecino de Candon provincia de Ilocos Sur hijo en primeras nupcias de Micalla Aduca, para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2738 contra Pedro Lacaden por parricidio, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tarlac á 29 de Enero de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tranquilino Capiral, vecino del pueblo de Moriones de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 224 que instruyo contra Tomás Laurilla y otros sobre hurto y falsificación de documentos oficiales y chocho, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 28 de Enero de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Olean Ostan vecino de Igsoro cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días, contados desde la

publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esa Capital comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2688 que instruyo contra Macario Untadan por hurto.

Dado en San José de Buenavista, 4 de Enero de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Tumampil (a) Ati, vecino del sitio de Nabata término jurisdiccional del pueblo de Pandan cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, de esa Capital comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2537 por doble homicidio.

Dado en San José de Buenavista, 15 de Enero de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Solivas vecino del pueblo de Dao, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial, de esa Capital comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2659.

Dado en San José de Buenavista á 24 de Enero de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Justo Ruiz de Luna, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Lipa yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Teodoro cuyas circunstancias individuales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 557 que instruyo contra Chuo-chuangco conocido como So-coco ó So-poco por uso indebido de nombre bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del espresado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 21 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Salapatang indio natural de San Juan vecino del pueblo de Calabaria provincia de Tayabas, casado con Basilia Samareta con hijos del barangay de D. Mariano de Gala de estatura regular ojos negros nariz chata barba poca cara regular color trigüeño varias cicatrices de oriuela en la cara, para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 465 que instruyo por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 25 de Enero de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de primera instancia de este Distrito que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuaria de fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Basilio mayo, vecino del sitio de Solong término de Córdoba, pastor los vacunos de D. Gregoria Angulo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 12 que instruyo por el mismo por homicidio, en el entendido que de no verificarse será declarado rebelde y contumaz en la citada causa.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 17 de Enero de 1895.—Isidoro Gomez Plana.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sinfonía cohero que fué del chino Juan Rostan Sinchay cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan contra el mismo de la causa núm. 12 que instruyo por allanamiento de morada, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde con los perjuicios que en derecho hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la Ciudad de Iloilo, 12 de Enero de 1895.—Isidoro Gomez Plana.—Ante mí, Tiburcio Saez.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija por licencia propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente cisco Alcántara soltero vecino de Gapan para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, se presente á este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue en este mismo Juzgado de robo pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar las diligencias en busca de dicho procesado en caso de ser hallado remitir con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Ildro á 28 de Enero de 1895.—Gaspar Font y Segui.—Ante nos, Cayetano Hevia, Ambrosio Esteban.

Don Fabriciano Lopez Garrido primer Teniente del veintidós de la Guardia Civil y Juez instructor de la Sumaria que de superior me hallo instruyendo contra el Cuartel de segunda y tercera Compañía del mismo tercio Máximo Raural Rico por falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al guardia civil Máximo Raural Rico natural de Azagra provincia de Rombon de edad 24 años su estatura un metro quinientos cincuenta centímetros sus señas pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barba boca regular, color moreno, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en las Oficinas de la casa Cuartel de la Guardia Civil de Bacolod á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Director general de este distrito que se le sigue por segunda deserción, apercibimiento de que sino lo verificase en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen las diligencias en la busca y captura del referido individuo y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tango acordado en esta Gaceta de este día.

Dado en Bacolod á 16 de Enero de 1895.—Fabriciano Lopez Garrido.

IMP. DE AMIGOS DEL PAÍS.—REAL NÚM. 34